

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00081

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, se le advierte a los interesados que la dación en pago a los ejecutantes deberá elevarse a escritura pública (compraventa); una vez efectuado ello, y allegada al proceso, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, autorizando el registro de la misma.

Lo anterior tomando en consideración lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en donde respecto al tópico anotó: *“Si la dación –agrega- se hace en lugar de una suma de dinero, es sabido que tal acto constituye una venta y se rige por las leyes relativas a este contrato”*¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24bac76c3dob6b40f5c23dc14f357d70373fb3e54003fbae8e0efa97654c44

Documento generado en 11/11/2021 08:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 31 de 1961. M.P. Jose J. Gómez R.